

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5610 / 1142

Claver Franco, Luciano

Nueno

1940 - 1958



1142

P. Zaragoza
1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm.

1142

contra

Luciano Claver Franco

de

Nueno

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 30 de

diciembre de 1939.

Fallado en 15 de

Mayo de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19



REPOSICION DE LIBERTAD POLITICA

TRIBUNAL SUPLENTE DE

ZARAGOZA

Juzgado Militar N.º 22
Sanjurjo 3.ª Plal.
Zaragoza.

R.E. 453

2



Elmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio de la resolución recaída en causa N.º 430+39 seguida contra LUCIANO CLAVER FRANCO, a los efectos legales pertinentes, supliendo de ese mismo recibo para contar con ella en autos.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Zaragoza 6 de Octubre 1939

Año de la Victoria

Elmo. Sr.

El Ilferez Juez Instructor

Elmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones. Plaza.

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza _____

treinta de *diciembre* de mil novecientos
treinta y nueve *año de la R. P. O. R.*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *treinta* de *diciembre* de mil novecientos *treinta y nueve* *año de la R. P. O. R.*

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. *430* contra *Luisano Claver Franco* por el delito de *auxilio a la rebelión* remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de *Alcañiz* a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Jaime Andrey
Jefe de la San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm. _____

Expediente nº 1.142

Tengo el honor de acusar recibido a V. I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia contra Luciano Claver Franco como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 4 de Enero de 1940.

ROSA VIZCARRA

El Juez Instructor,

Jaime Vizcarra



Mmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR
de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

Núm. 558

Expediente N° 1.142
Luciano Claver Franco

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el presente expediente de-Responsabilidades Politicas, inatruido contra el inculpado anotado al margen, una vez concluso, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del articulo 29, de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Dios guarde a V.I. muchos años
Huesca a 18 de Enero de 1940.

El Juez Instructor

Josual V. del Arce



Ilmo SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.142

Año 1940

Registro entrada núm. 200

CONTRA

LUCIANO CLAVER FRANCO

BUENO

Se inició el 1 de Enero de 19 40.

Remitido al Tribunal Regional el 18 de Enero de 19 40.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



VIVA ESPAÑA! **VIVA FRANCO!**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1112

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumario de urgencia n.º 430, contra Luisiano Claver Franco, señor de Muro, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 de Diciembre
de 1939. Año de la Victoria.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

2

DON JUAN RIUDAVETS MIR, Comandante de Infantería, Secretario del Juzgado Militar nº 22, y de la causa nº 430-39 contra LUCIANO CLAVIER FRANCO de la que es Juez Instructor el Jefe Hº del C.J.M., Don Luis Horno Liria

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento aparecen particularidades del tenor literal siguiente:

Al folio 52 .- SENTENCIA.- En Zaragoza a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.- Vista por el Consejo de Guerra de Plaza designada al efecto la causa nº 430-39 instruida contra LUCIANO CLAVIER FRANCO, de 29 años, soltero, natural y vecino de Nueno (Huesca) de oficio albañil, por los trámites de juicio sumarísimo y supuesto delito de rebelión.- Oídos el Fiscal, Defensor y procesado habiendo sido ponente el Oficial 1º Honorífico del C.J.M Don JOSE MARIA CABRERA CLAVIER, y RESULTANDO HECHOS PROBADOS y así se declaran que el citado Luciano Claver, de significación izquierdista y afiliado a la C.N.T con anterioridad al Movimiento Nacional después de este y durante el tiempo que permaneció su pueblo en poder de las fuerzas nacionales huyó al monte cuando llegaban los camiones con falangistas por temor a ser objeto de represalias por los antecedentes antes expresados; que apoderados los marxistas de Nueno hizo guardias en favor de éstos, según él, al igual que el resto de los vecinos, en una ocasión, y se parece obligado por los del Comité fue con otros a recoger el mobiliario de la casa de los Ingenieros Forestales de Arguis para trasladarlos al Comité de Nueno y Arguis y en Febrero de 1937 ante la inminente llamada de su quinta por los marxistas a fin de evitar el ir al frente, se incorporó voluntariamente al Batallón de Obras y Fortificación nº 4 con el que permaneció retirándose a Cataluña en la ofensiva de Aragón en marzo de 1938 y presentándose a nuestras fuerzas en Tarradell al derrumbarse el frente catalán en 3 de Febrero pasado.- CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos no son de estimar a juicio del Consejo merecedores de una calificación mas grave, si bien en cuanto significan una ayuda prestada a la causa marxista, son de apreciar constitutivos de un delito de auxilio a la Rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del artº 240 del Código de Justicia Militar; que al ponderar el consejo las circunstancias que concurren tanto en los mismos como en el agente, dada la escasa entidad de aquellos y mala perversidad de éste, estima que concurren como circunstancias mas muy calificadas, las expuestas a los fines de imponer a procesado la pena inferior en dos grados a la señalada por la Ley de confraternidad con lo dispuesto en la regla 5ª del artº 67 del Código Penal Común y haciendo uso del arbitrio concedido en el artº 173 del Código Costreño.- VISTOS.- Los preceptos legales citados y demás pertinentes al caso, FALLEAMOS. Que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa a LUCIANO CLAVIER FRANCO a la pena de DOS AÑOS DE PRISION CORRECCIONAL, hoy prisión menor con accesorias legales de suspensión de empleo o cargo público y derecho a sufragio durante la condena y siéndole de abono para su cumplimiento la prisión preventiva sufrida; y que en lo que respecta a responsabilidades civiles habiéndose a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero pasado.- Así por esta nuestra Sentencia la pronunciamos y firmamos.- Federico Torrente Villacampa.- Domingo Gállego Velasco.- José Martín-Finillos Vento.- Ramón Subirón Serón.- Jesús Rodríguez Rodríguez.- Antonio Tejel Abad.- José Mº Cabrera y Claver.-

Al fo....

Folio 54. DECRETO DEL ILMO SEÑOR AUDITOR.- Excmo. Señor: El Consejo de Guerra ha condenado a LUCIANO CLAVER FRANCO a la pena de DOS AÑOS DE PRISION CORRECCIONAL O MENOR, con las correspondientes accesorias como autor con atenuantes muy calificadas de un delito de auxilio a la Rebelión en virtud de haber declarado probados actos de ayuda a la causa marxista que acertadamente recoge la sentencia y cuya reproducción aquí es inútil.- Es conforme a derecho la calificación jurídica de los hechos probados y a la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo por lo que puede V.E. prestele su aprobación y que pasen los autos a su Instructor para notificación, cumplimiento deducción de testimonios y demás trámites de ejecución.- El Auditor.- P.A. Ignacio Grau.- Rubricado y sellado.-

AL folio 54.- DECRETO DE APROBACION DE LA AUTORIDAD MILITAR.- Zaragoza 4 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que condena al procesado LUCIANO CLAVER FRANCO a la pena de DOS AÑOS DE PRISION CORRECCIONAL O MENOR con las correspondientes accesorias, como autor con atenuantes muy calificadas, de un delito de auxilio a la Rebelión.- Vuelva a Auditoria para los demás trámites que procedan.- El General Jefe accidental.- Sueiro.- Rubricado y sellado.-

Y para que conste y su remisión a la Comisión Provincial de Incautaciones, Plaza, expido el presente de orden y con el Vº Bº de S.B. en Zaragoza a seis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vº Bº

El Alférez Juez Instructor

Juan Rodríguez

[Firma]

Providencia

JUEZ

SR. VIDAL En Huesca a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación y acócese recibo a la Superioridad.

Háganse al inculpado LUCIANO CLAVER FRANCO las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal donde cumple su condena, con los requisitos que determina el art. 53; precedidas de la declaración jurada a que se refiere el art. 1.º de la Ley de 9 de Septiembre de 1939. Interésese informe urgente al Alcalde, Cura Párroco, Jefe local de F. E. T. de las JONS, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Nuero sobre los bienes de la pertenencia del presunto responsable; remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el citado artículo 53 en relación con el 45; remítase también oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones interesando prisión donde se encuentra el inculpado.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.

[Firma]

DILIGENCIA.—En Huesca, a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta; seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se remitieron oficios al Comandante del puesto de la Guardia Civil, Jefe de F. E. T. de las JONS, Alcalde, Cura Párroco y también al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones; se remitieron a los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los anuncios correspondientes doy fe.

[Firma]



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

200

70 4

SALUDO A FRANCO
IARRIBA ESPAÑA

Registre el número...

Por este documento de la orden
dada por el Juzgado Instructor Pro-
vincial de Logroño el proceso de sucesión
que suscribe Obispo y sucesores me tiene
ninguna clase de bienes.

Dez quince a V. O. sueltas años
Nueve y Cinco 1940



El Jefe local
Vicente Rivero

El Sr. Juan Instructor Provincial de
Logroño

PROVIDENCIA

11 5
En Huesca a nueve de enero
de mil novecientos cuarenta.

Gues

Sr. Vidal

Por recibí el anterior informe del Jefe de P.T.T.
de las Jons de Nueno debidamente cumplimentado una-
so al expediente de su razon.

Lo proveyo y rubrica S.S. hoy fe.

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado en
la providencia anterior. hoy fe.



DILIGENCIA

12 6
En Huesca a nueve de Enero
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 5 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 8 de Enero de 1940, doy fe.



200 B.Y.

En cumplimiento de lo ordenado
por el Superior Instructor Pro-
vincial de Fuego y honor de comuni-
car que dichos libros francos no
tienen ninguna clase de bienes.

Dios guarde a V. S. muchos años
Huesos 4 Enero 1940



El Abogado
Gregorio Ordaz

Dr. Sr. Superior Provincial de Huesos

PROVIDENCIA

14 2
En Huesca a diez de enero
de mil novecientos cuarenta.

Huesca

Sr. Vidal

Por recibido el anterior informe del Alcalde Nacional
de Huesca debidamente cumplimentado unase al expedien-
te de su razon.

Lo proveyo y rubrica S.S. hoy fe.



Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en
la providencia anterior hoy fe.



En contestación a su oficio
fechado en 4 del actual, pri-
diendo informes relativos a
los bienes de Luciano Claver
Franco, he de comunicar
a Vd. según referencias
recibidas, que éste poro tiene
no que residir en esta loca-
lidad, que el tal Luciano
no posee bienes propios.

Dios guarde a Vd. muchos años
Nuevo 8 de Enero de 1940
año de la Victoria

El Cura Encargado
Joaquín M^o

No hay sello
parroquial
J. M^o

Sr. Juez Instructor - Huesca



PROVIDENCIA

15
En Huesca a nueve de Enero
de mil novecientos Cuarenta

Guzen

Sr. Didal

Por recibido el anterior informe del cura Parroco debidamente cumplimentado unaga al expediente de su razon.

Lo proveyo y firma S.S. hoy fé

J. Vidal

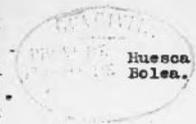
Fernando Alvarez

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, hoy fé

Alvarez

200

17 11



Consecuente a su respetable escrito de fecha 4 del actual, relativo a informes sobre los bienes que posee el vecino del pueblo de Bolea, (Huesca) LUCIANO CLAVER FRANCO; tengo el honor de informar a la respetable y superior Autoridad de V.S. que el expresado individuo según manifestación hecha por las Autoridades locales y algunos vecinos de solvencia y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, carece en absoluto de bienes propios, y en dicho pueblo no posee ninguna finca rústica ni urbana de ninguna clase.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Bolea 10 de Enero de 1940.
El Comandante del Puesto.

Mariano Parana
[Signature]

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

HUESCA.



PROVIDENCIA

En Huesca a once de Enero
de mil novecientos cuarenta

Suen

Sr. Vidal

Por recibida el anterior informe del Comandante del
Puesto de la Guardia Civil debidamente cumplimentada
unase al expediente de su razón.

Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

J. Vidal
José María Blanes

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en
la providencia anterior, Doy fé

Blanes



DILIGENCIA

En Huesca a quince de Enero 1940
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 13 del Boletín Oficial de 1 Estado perteneciente al día 13 de Enero de 1940, doy fe.





200 14

Jm/B.

Nº 302

Tengo el honor de devolver a V.S. papeleta de prevenciones hechas al encartado en expediente de responsabilidades políticas, LUCIANO CLAVER FRANCO, una vez cumplimentada.

Dice guarde A V.S. muchos años.

Zaragoza 7 de Enero de 1940.

Gerardo Quirós

Sr. Juez Instructor Provincial del Juzgado de Responsabilidades Políticas.

HUESCA. -

21 *MS*

PREVENCIONES

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al recluso LUCIANO
Claver Franco las siguientes prevenciones:

Que declare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de los Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigirle la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculcado la presenta dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a 23 de Septiembre de 1937 - Año de la Victoria.

El Juez Instructor,



Sr. Jefe de la Prisión de ZARAGOZA *677*

PROVIDENCIA

En Huesca a quince de Enero
de mil novecientos cuarenta

Buen

Sr. Didal

Recibido
Por copia 6 de Enero 1942.
Luciano Claver Franco

Por recibidas las anteriores prevenciones debidamente cumplimentada unase al expediente de su razón. Lo proveyo y firma S.S. Dey fé

J. V. Cal
[Signature]

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, de y fé

[Signature]

Se toma de la Frase de





**-PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA**

Jefe B. DIRECCION

Núm. 961

200 ²³ 17

Tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada que formula el recluso en este Establecimiento LUCIANO CLAVERO FRANCO, al que por ese Juzgado de su digno cargo se le instruye expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 15 de Enero de 1940.

Heriberto Quires

Sr. Juez instructor Provincial del Juzgado de Responsabilidades Políticas.

HUBSCA

Declaración Jurada

24 18

El que suscribe Luciano Claver Franco, natural de Pheeno (Huesca), de 29 años de edad, soltero, jura y declara, bajo su responsabilidad, decir verdad en los puntos que continuación se detallan:

- 1.º Que no posee bienes de ninguna clase.
- 2.º Que no ha pertenecido, ni en la actualidad pertenece a F. E. F. y de las P. O. N. S. ni a ningún partido político ni sindicato.
- 3.º Que es soltero.
- 4.º Que no posee bienes de terceros.
- 5.º Que no tiene deudas ni en favor ni en contra.
- 6.º Que no tiene hijos.

Lo que notifica al Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Huesca, a los efectos que procedan.

Lorayoga 6 de Enero de 1940.
Firma de la Victoria

Luciano Claver Franco

Jr. Juzg. Instructor del Juzgado de Responsabilidades Políticas. — Huesca

PROVIDENCIA

En Huesca a 25 19 días y mes de enero
de mil novecientos veintidós

Hues

Sr. Vidal

Por recibido la anterior declaración jurada debidamente cumplimentada unida al expediente de su ración lo provejo y firma S... hoy fé

Sr. Vidal

[Signature]

Atenciones.- En el mismo fin se cumple lo mandado en la providencia anterior. Hoy fé

[Signature]



Auto. - En Huesca a diez y ocho de Enero de mil novecientos Cuarenta

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 1 de Enero de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1^o de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroto y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma conmigo el Secretario; doy fe.

Pascual Vidal
Manuel Rivera



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pascual Vidal Azarez, Juez Provincial de Responsabilidades Politicas de Muesca, e instructor del presente expediente, en cumplimiento de lo ordenado en el apartado 2º del artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1929, en relación con el apartado d) y e) del artículo 29 del propio cuerpo legal, tiene el honor de Exponer:

A).- Se inicio este expediente por orden del Tribunal e quien dirige y como consecuencia de aquella incoo con el numero 200 de este Juzgado.

B).- Se solicitarón los informes preceptuados por el artículo 48 Nº 2 en relación con el 52, que fuerón contestados por las autoridades correspondientes obrando los folios 4-7-9-11- de los que resulta que el expedientado LUCIANO CLAVER FRANCO +++--- no posee bienes de ninguna clase.

C).- Publicados los anuncios de incoación de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, según se acredita a los folios 6-13- a consecuencia de los mismos no se han aportado nuevas pruebas a este expediente.

D).- Remitido por el inculpado la relación jurada e que se refiere la prevención 2ª consignada en el artículo 49, y en relación con lo que se dispone en el artículo 53 manifiesta no tener bienes de ninguna clase todo ello obrante al folio 18.

Como resultado de la prueba practicada se deduce la inexistencia de bienes pertenecientes al inculpado.

Finalmente de conformidad con lo actuado y tenido en cuenta el testimonio de sentencia que obra al folio 2º puede considerarse a LUCIANO CLAVER FRANCO como responsable politico comprendido en el apartado a) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1929.

En atención a lo expuesto y estimando concluso el presente expediente se eleva a ese Tribunal para la resolución que proceda.

No obstante, ese Alto Tribunal, con su acertado criterio resolvera. Muesca a diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta.

Pascual Vidal Azarez

1



DELEGACION. En Huesca a diez y ocho de Enero de mil novecientos
cuarenta.

Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente
expediente que conste de 21 folios útiles, acompaña-
do de atento oficio. Doy fé

[Handwritten signature]



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza Tres de Febrero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza Tres de Febrero de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M. San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

SEÑORES

Presidente

- D. *Pascual G. Santandreu*
- Vocales
- D. *José M.º Agustín*
- D. *Agustín Ferrando*

Zaragoza *Siete* de *Febrero*

de mil novecientos *cuarenta*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Luciano Claver*

Franco, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Luciano Claver Franco* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y ^{previa} para su notificación en forma, diéjese ~~esta~~ orden al Juez Municipal de _____ que devolverá cumplimentado; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Santandreu
Agustín Ferrando

[Signature]

José M.º San Agustín



Nota: Suplementado en vez de abril siguiente:

San Agustín

30
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *6* de *abril* de 1940 *Presidencia
Secretaría
2 años*

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A Director de la Prisión Provincial de
Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1142*, contra *Luciano Cleon Franco, veclero* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de *tras* días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



P. O. de P. S.

Por el Sr. San Agustín

11-4-940

En Torred

Luciano Claver Franco



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 9362

LUCIANO CLAVER FRANCO

33

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentada su comunicación de fecha 6 del actual, referente al encartado en expediente de responsabilidades políticas que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 12 de Abril de 1940.

Procedo quibus

Dr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

CAUDAD

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Luisiano Claver Franco . Zaragoza once de mayo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, once de mayo de mil novecientos cuarenta.

Señores
P. Santandrea
Martin
Ferrando

Dada cuenta, únense las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



José Ill.º San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES
 Presidente
 D. Pascual García Santandreu.
 Vocales
 D. José María Martín Clavería.
 D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta.
 Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra LUCIANO CLAVIER FRANCO, de 29 años de edad, soltero, albañil, natural y vecino de Nuño (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Luciano Claver Franco fue sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 17 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de significación izquierdista y afiliado a la C.N.T. con anterioridad al Movimiento Nacional, después de éste y durante el tiempo que permaneció su pueblo en poder de las fuerzas nacionales huyó al monte cuando llegaban los camiones con falangistas por temor a ser objeto de represalias por sus antecedentes; apoderados los marxistas de Nuño hizo guardias en su favor y obligado al parecer por los del Comité fue con otros a recoger el mobiliario de la casa de los Ingenieros Forestales de Arguis para trasladarlo al Comité de Nuño y Arguis y en Febrero de 1.937 ante la inminente llamada de su quinta por los marxistas a fin de evitar ir al frente se incorporó voluntariamente al Batallón de Obras y Fortificación nº 4 con el que se retiró a Cataluña en la ofensiva de Aragón de marzo de 1.938, presentándose a nuestras fuerzas en Tarradell al derrumbarse el frente catalán; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con dos circunstancias atenuantes muy calificadas, a la pena de dos años de prisión correccional. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendido en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado LUCIANO CLAVER FRANCO a la sanción de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PTAS.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Santandrea
V. Guario Ferrando

Dilig.º en el mismo día de expedir esta orden; el Jefe

2542
34
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL
Zaragoza
Paris

Zaragoza 15 de mayo de 1952

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Zaragoza

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1142 contra el vecino de ese pueblo Luciano Claver Franco, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encausado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



SENTENCIA

En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra LUCIANO CLAVIER FRANCO, de 49 años de edad, soltero, albañil, natural y vecino de Nueno (Huesca), insolvente.

- SEÑORES
Presidente
Pasqual Garoía
D. Santandreu.
Vocales
José María Martín
D. Civerria.
Ignacio Ferrando
D. Subirat.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que el Sr. Luciano Clavier Franco fue sometido a un procedimiento sumarísimo de guerra en el que se dictó sentencia con fecha 17 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpaado, de significación izquierdista y afiliado a la C.N.T. con anterioridad al Movimiento Nacional, despues de éste y durante el tiempo que permaneció su pueblo en poder de las fuerzas nacionales, huyó al monte cuando llegaban los camiones con falangistas por temor a ser objeto de represalias por sus antecedentes; apoderados los marxistas de Nueno hizo guardias en su favor y obligado al parecer por los del Comité fue con otros a recoger el movillario de la casa de los Ingenieros Forestales de Arguis para trasladarlo al Comité de Nueno y Arguis y en Febrero de 1.937 ante la inminente llegada de su quinta por los marxistas a fin de evitar ir al frente se incorporó voluntariamente al Batallón de Obras y Fortificación nº 4 con el que se retiró a Cataluña en la ofensiva de Aragón de Marzo de 1.938, prescindiéndose a nuestras fuerzas en Farradell al derrumbarse el frente catalán; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión, con dos circunstancias atenuantes muy calificadas, a la pena de dos años de prisión correccional. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins...

Enfermedad
Luciano Clavier Franco

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)1)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra.

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fello.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado LUCIANO CLAVIER FRANCO a la sanción de pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA PTAS.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculcado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

36



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCION

Núm. 11211

LUCIANO CLAVIER FRANCO

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentada su telegrama postal de fecha 15 del actual, referente al encartado en expediente de responsabilidades políticas, que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza a 19 de Mayo de 1940.

Ignacio Quiros

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-
CIUDAD.-

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día vaincicuatro mayo expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Luciano Claver Franco se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, seis de junio de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO. - Zaragoza, seis de junio de mil novecientos cuarenta

Señores	Habiendo transcurrido el término, sin que por
G ^o . <u>Santanderu</u>	el encartado <u>Luciano Claver Franco</u>
<u>Mertín</u>	se haya interpuesto recurso alguno, se declara
<u>Ferrando</u>	firmes, desde el día <u>veinticinco mayo</u>

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión Provincial de Zaragoza, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes formulada por el encartado.

Le acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Handwritten signature]

Fori el Sr. San Agustín

DILIGENCIA. - En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.



5884
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Zato - Pasbit 33
VIVA ESPAÑA: VIVA FRANCO:

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 6 de junio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Jefe Prisión Provincial de Zaragoza

TEXTO:

Notifique V. al encartado Luciano Claver Franco haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1142 y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que es orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



[Handwritten signature]

Zaragoza 10 de junio de 1940.
Euterao.

Luciano Claver Franco

1172



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 11228

LUCIANO CLAVER
FRANCO

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentado su telegrama postal de fecha 6 del actual, referente al encartado en expediente de responsabilidades políticas, que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 11 de Junio de 1940.

Heriberto Quiros

Sr. Ferrelte Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- CIUDAD.-



DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Amirano Oliver Franco se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A CUERDO.—Zaragoza treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

D. Castellanos
Martín
Forriño

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Amirano Oliver Franco la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirjase oficio al Sr. Alcalde de Almoro con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta. Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M. San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

Diligencia. - Para hacer constar que en esta fecha se
recibe la oportuna fianza, al Post. Central de
Pinar del Rio, a la fecha de febrero de mil novecias.
no sesenta y tres.

[Handwritten signature]

JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS

NUMERO UNO ADSCRITO

a la

Comisión Liquidadora

de

Responsabilidades Politicas

NUMERO 7.679.

Pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción impuesta por responsabi-
lidades politicas a LUCIANO CLAVER FRANCO

Importe de la sanción

INDULTADO

Fecha de incoación en este Juzgado

Fecha de terminación y archivo

Magistrado Juez Especial

Don Segismundo Martin Laborde.

Secretario de la Administración
de Justicia

Don Higinio Gonzalez de la Roca

[Handwritten signature]

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

7679

42

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Responsabilidades Políticas contra *Arriaga*

Francisco vecino de

el que fué sancionado

por el extinguido Tribunal Régional de Responsabilidades Políticas *Arriaga* a la sanción económica de *180 pes* la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes.

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos, que por Decreto fecha *16 Jun 1957* otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas

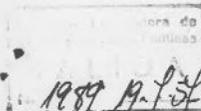
Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a *10 de Julio* de 1957

El Presidente

Agustín Pérez



Ilustrísimo Señor Juez de Ejecutorias del Juzgado n.º

Madrid

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan y son los siguientes:

S. E. el Jefe del Estado con fecha *17 de junio* de 1957 se ha dignado firmar el siguiente Decreto: *Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Luciano Pardo Franco* condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas *de magna* en sentencia de *16 Mayo 1940* a la sanción económica de *180 perotas*

Visto la Ley de 18 de Junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia. Vengo en conceder *Indulto Parcial* el indulto total de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a *11 de Julio* de 1957 P. D. *Lucas Tolosa* Rubricado

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a *once* de *Julio* de mil novecientos cincuenta y *siete*

V. B. :
El Presidente,
Agustín Pardo

Ignacio Goy



146-958
Expte. 7.679

Don Legisimundo Martín Valero de Bañes Magistrado-Juez Especial de Ejecutoria del Juzgado número uno adscrito a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

San Bernardo, 20

Al señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, de Guayaquil
atentamente saludo y hago saber:
Que en la pieza separada de embargo para la efectividad de la sanción económica impuesta por responsabilidades políticas a Mariano Bravo Travea vecino de Guayaquil he acordado, en resolución de esta fecha, dirigir a V. S. el presente exhorto, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Don Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mio pido y encargo se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto de su recibo, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así administrará justicia, quedando obligado con los suyos en casos análogos.

Dado en Madrid, a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y seis

E/
 EL SECRETARIO
Ricardo García

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
N.º 925/19-258

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

PRIMERA.- Que se notifique en forma legal al expedientado expresado anteriormente o a sus parientes m's próximos, que por Decreto de fecha 14 de junio de 1.957, otorgado por mm S.R. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por responsabilidades políticas a dicho expedientado.
SEGUNDA.- que se le requiera para que determine si existieren actualmente retenidos o embargados, bienes de su propiedad caso afirmativo se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose cuantas diligencias sean necesarias, hasta dejar a la libre disposición del expedientado o sus herederos los repetidos bienes acreditando debidamente.

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
N.º 1385/25378



PROVIDENCIA | Juzgado de Ejecutorias número 1.
 Juez | Madrid a veinticinco de Mayo de mil
 Señor Martín Laborda | novecientos cincuenta y ocho.

Por recibida el precedente oficio del que testimonio ó certifi-
 ca, y actuaciones que al mismo se acompaña se acordó recibir al
 Excelentísimo Señor Presidente de la Comisión Liquidadora de
 Responsabilidades Políticas, registrese; practíquense las diligen-
 cias que se interesan para dar cumplimiento al decreto de indul-
 gencia á favor de *Juvenal Varón Varón*
 y para dicho objeto librese el oportuno exárbite al Señor Juez de
 1.ª Instancia á instrucción de *Florida*
 el que una vez cumplimentado lo devuelva y por su resultado se
 proveerá.

Así lo acuerda manda y firma el Señor Juez de que yo el Secre-
 tario doy fe.-

H. H. Laborda

Florida

Diligencia.-Al momento quedó cumplido lo acordado doy fe.-

Florida

*Nota.- Hay 28 cueros de libro y 2 cueros
 el de libro acordado de la*

Florida

recibida

351149



PROVIDENCIA del Juez

Acotel. Señor Ceña

Léves

En Huesca a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Se acepta el precedente exhorto con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, registrese, practiquense las diligencias que se interesan, y hecho devuélvass por el conducto de su recibo dejando nota.

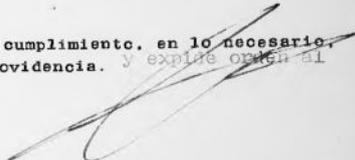
Lc mandó y firma S. S.º hoy fe.

E/

Celedonio Ceña



Diligencia.—Seguidamente se da cumplimiento, en lo necesario, a lo ordenado en la anterior providencia, y expide orden al inferior de Huesca: hoy fe.—



9.11.58



videncia del Juez Acctal. } Huesca, seis de marzo de mil no-
Señor Ceña López.- } vecientos cincuenta y ocho.

Deja cuenta recuéllese al inferior de Nuevo
el servicio que se le interesó en veinte de febrero último y co-
muníquese al exhortante el estado que mantiene.

Lo proveyó y rubricó SS^a hoy fe.

R.=

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior
providencia: hoy fe.-

2678988'



JUZGADO DE INSTRUCCION
HUESCA
SECRETARIA
ASUNTO

Exherto 145-958.-

47
De orden del señor Juez de
Instrucción de este Partido y
cumpliendo lo acordado en el
asunto que se anota al margen,
dirijo a V. la presente a fin
de que se sirva disponer la
práctica de las diligencias que
después se expresarán, devol-
viéndola una vez cumplimenta-
da, sin dar lugar a que le sea
recordada

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca, 20 de febrero de 1958.-
El Secretario

Sr. Juez de Paz de

NUEVO.-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique a LUCIANO CLAVER FRANCO
o a sus parientes más próximos, que por Decre-
to de fecha 14 de junio de 1957, otorgada por
S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido el
indulto de la sanción económica pendiente de
cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por responsabilidades políticas a dicho expen-
diado.

Que se le requiera a sí mismo para que determi-
ne si existieren actualmente retenidos o em-
bargados, bienes de su propiedad, y caso afir-
mativo se cancele tales retenciones o embarga-
dos, practicándose cuantas diligencias sean
necesarias, hasta dejar a la libre disposición

del encajado a sus herederos los repeti-
dos bienes acreditándolo debidamente.-

videncia Juez)
Sr. Estain)



48

En Mueño a cinco de Marzo de mil novecien-
tos cincuenta y ocho. En cumplimiento a lo
mandado por la Superioridad en la anterior
carta-orden; devuélvase a la misma con dili-
gencia de acreditamiento en la que se haga
constar que LUCIANO CLAVER FRANCO y familia-
res tienen su residencia en APIES (Huesca).
Lo manda y firma el señor Juez: doy fé.

Mariano Estain

Alfonso Plan

Diligencia.)

Para hacer constar que el mencionado LUCIA-
NO CLAVER FRANCO y demás familiares, desde
hace bastante tiempo tienen su residencia
en el pueblo de APIES, provincia de Huesca,
doy fé.

Alfonso Plan

W. 2.574.97

XXX

videncia del Juez Acctel. }

Huesca, ocho de marzo de mil nove-

Señor Cere López.-

cientos cincuenta y ocho.

La anterior orden únase al exhorto de su razón y encontrándose el interesado al parecer en la localidad de Apies, reproduzcase la misma a dichos fines para el referido inferior.

Lo proveyó y rubricó S^{ra} doy fe.-

R.-

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia: doy fe.-


JUZGADO DE INSTRUCCION
HUESCA
SECRETARIA
ASUNTO

Exhorto 146-958.-

De orden del señor Juez de Instrucción de este Partido y cumpliendo lo acordado en el asunto que se anota al margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que después se expresarán, devolviéndola una vez cumplimentada, sin dar lugar a que le sea recordada.

Dios guarde a V. muchos años.
 Huesca, de ^{14 de} Mayo de 1958.

El Secretario,



Sr. Juez de Paz de APIES=!

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique a LUCIANO CLAVER FRANCO o sus familiares más próximos, que por Decreto de 14 de junio de 1957, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido el indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por responsabilidades políticas a dicho procesado.

Que se le requiera asimismo para que determine si existieren actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, y caso afirmativo se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose cuantas diligencias sean necesarias, hasta darlos a la libre disposición del encargado o sus herederos los repetidos bienes acreditándolo debidamente.

Providencia del juez y Apis a veinte de
H. Santobain } marzo de mil nove-
cientos cincuenta y ocho.

Por recibida que ha sido en este juzgado
de Paz la precedente carta-orden, dimanada
ante del Superior de Instrucción de este
Partido, se admite a trámite con la cali-
dad ordinaria de sus perjuicios, cum-
plere cuanto le misma interesa y ve-
rificada que así sea, devolvase a la
Autoridad de su procedencia por el
mismo conducto que se ha recibido y
acompañada de las diligencias que
acrediten su cumplimiento.

Lo proveyó y firmo L. L. de que se fi.



[Signature] Ante mí
el secretario
L. Olivares
[Signature]

3849363

Diligencia de notificación } seguidamente,
a Luciano Alvarez Girones } y el secretario de

este juzgado, personado con Luciano
Alvarez Girones, le notificó en forma
legal, que por Decreto de 14 de Junio
de 1957, otorgado por S. E. el Jefe
del Estado se le ha concedido el in-
dulto de la sanción económica pen-
diente de cumplimiento o ejecución
que le fue impuesta por responsa-
bilidades políticas.

Al propio tiempo, le rogamos
para que determine si existen actual-
mente retenidos o embargados bienes
de su propiedad, a lo que certificar,
que no tiene bienes embarga-
dos por que nunca los ha proce-
ido de cuya manifestación y quenda
entordecida firma la presente diligen-
cia con signo el secretario de que
certifico.

Luciano Alvarez Girones L. Olivares
[Signature]



Diligencia.-"uesca, veintiuno de marzo de mil
 novecientos cincuenta y ocho. La anterior or-
 den se une al exhorto de referencia y se repor-
 ta a su procedencia dejando un ejemplar de lo
 que se ha practicado para que se conserve en su
 archivo. Doy fe.-"

Providencia Juez Especial { Madrid, a uno de abril de mil nove-
 Sr. Martin-Laborda y Romeo { cientos cincuenta y ocho.

Los despachos que anteceden únanse a las actuaciones de su referencia, y ha-
 llándose cumplido el Decreto de Indulto dictado, previas las anotaciones correspon-
 dientes en los libros respectivos, archívense las presentes, expidiéndose previamente
 por el Secretario que refrenda, testimonio por duplicado de las diligencias practicadas,
 que será remitido por atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquida-
 dora de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y firma S. S.ª de que doy fe.

M/

Ante mi,

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

G2085900

53



AUDIENCIA PROVINCIAL

DE
HUESCA

SECRETARIA

Ilmo. Señor.

De orden del Sr. Presidente, remitido a V.I. para su archivo en ese Juzgado 2 expedientes de responsabilidades políticas, debiendo acusar recibo de los mismos para constancia en esta Audiencia.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca 17 de Mayo de 1.961

Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción.-

HUESCA

videncia del Magistrado) Huesca, dieciocho de mayo de mil novecientos
Juez Sr. Diaz-Aguado.) sesenta y uno.

Guárdese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad en la precedente carta orden que se unirá al primero de los expedientes llegados, archivándose en Secretaria de este Juzgado, como se ordena. Acúsese recibido.

Lo mandó y firma SS^a. Doy fé.

E/.

Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado: doy fé.

